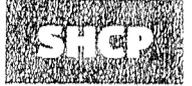


TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES



Oficio Circular 401-UVFV- 651

09:00 HS.

México, D. F. a 8 de enero de 2009

CC Oficiales Mayores de las Dependencias del  
Ejecutivo Federal, Directores Generales de  
Órganos Administrativos Desconcentrados y  
Entidades Paraestatales apoyadas presupuestalmente  
o equivalentes de la Administración Pública Federal  
P r e s e n t e s.

Conforme a los artículos 2°, 15, 30, 93 y 94 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 109, 187, 190 y 191 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, los servicios de tesorería y la vigilancia de fondos y valores estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación.

Por lo anterior y con el propósito de facilitar el cumplimiento de diversos preceptos en materia presupuestaria federal y de manera preventiva, a continuación me permito transcribir algunas disposiciones que se vinculan con el cierre del ejercicio presupuestal 2008:

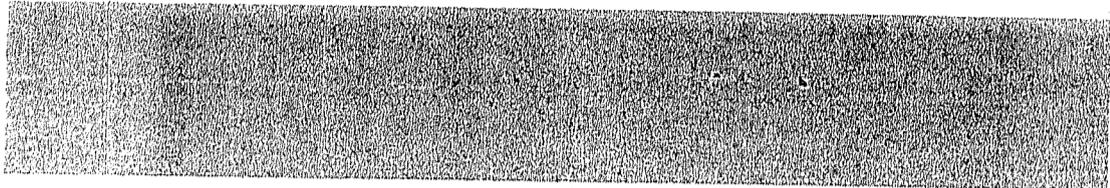
#### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

"Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio...."

*[Handwritten signature]*



TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES



Oficio Circular 401-UVFV- 651

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

“Artículo 84. Los reintegros se deberán realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se hayan recibido los recursos como devolución o realizado el pago de las nóminas para las cuales fueron entregados. En el caso de excedentes de servicios personales enviados al interior de la República o fuera del país, el reintegro deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de realizado el pago respectivo.

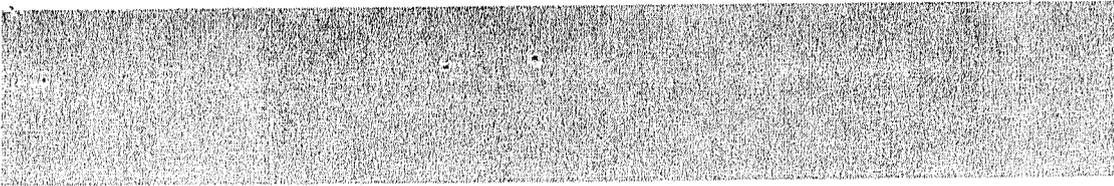
Para el registro y restitución de los recursos al Presupuesto de Egresos, la dependencia emitirá un aviso de reintegro.”

“Artículo 85. El reintegro de recursos por parte de las dependencias y entidades, éstas últimas respecto de los subsidios y transferencias que reciban, deberá realizarse en conjunto con los rendimientos que se hubieren obtenido. Para efectos de lo anterior, no se considerará que se causa daño a la hacienda pública por el reintegro extemporáneo de recursos a la Tesorería, siempre y cuando los fondos hayan estado depositados en todo momento en cuentas bancarias o de inversión de la dependencia o entidad correspondiente.

El incumplimiento en el reintegro oportuno generará, sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos obligados al reintegro, por su realización extemporánea, en términos de las disposiciones aplicables.”

Para el supuesto del incumplimiento en el reintegro oportuno de los recursos presupuestarios, la Tesorería de la Federación emitió el oficio circular no. 401-T-21489 del 01 de septiembre de 2008, mediante la cual fue difundido, para su aplicación, el procedimiento para el cálculo de cargas financieras y su entero o concentración, mismo que se adjunta para pronta referencia.



TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES

Oficio Circular 401-UVFV- 651

En razón de lo anterior, se le solicita girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se difunda el contenido de los ordenamientos transcritos, con el propósito de que se tome en consideración que, en caso de existir remanentes presupuestales al cierre del ejercicio 2008, éstos deberán ser concentrados en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación, a fin de no incurrir en los supuestos que prevé la normatividad invocada en el cuerpo del presente.

Atentamente.  
La Titular de la Unidad.

Rosaura Velarde.

Anexo: 1



c.c.p. Lic. María Eugenia Casar Pérez.- Tesorera de la Federación.- Presente.  
Lic. Irene Espinosa Castellano.- Subtesorera de Operación.- Presente.  
Archivo consecutivo de la UVFV

GMS

